

A DESPACHO: 24 de mayo de 2023. Informando que se presentaron memoriales a fin de subsanar la demanda de la referencia. Sírvese proveer.

El secretario

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

RADICAD 190014003-002-2023-00236-00
DEMANDANTES: ANA CRISTINA BENAVIDES NOVOA
ANYELA FELISA BENAVIDES NOVOA
CAUSANTE: RODRIGO BENAVIDES
PROCESO: SUCESION INTESTADA

Auto Interlocutorio Nro. 1164

Una vez revisada la presente demanda y por encontrarse acorde a los requisitos exigidos por la ley tanto formales de los artículos 82 al 84 del C.G.P., como especiales de los artículos 487 a 522 del C.G.P. **ADMÍTASE** la anterior demanda de **SUCESION INTESTADA ACUMULADA** del causante **RODRIGO BENAVIDES**, formulada por **ANA CRISTINA BENAVIDES NOVOA Y ANYELA FELISA BENAVIDES NOVOA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión intestada del causante **RODRIGO BENAVIDES**, desde la fecha de su fallecimiento.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite de que tratan los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER la como herederas en calidad de hijas del causante, a las señoras **ANA CRISTINA BENAVIDES NOVOA Y ANYELA FELISA BENAVIDES NOVOA**., dentro de la presente sucesión intestada.

CUARTO: EMPLÁCESE en la forma indicada por el artículo 490 del Código General del Proceso, a quienes se creyeren con derecho a intervenir en el proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIESE al JEFE DE LA DIVISIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES -Sección Cobranzas- en esta ciudad, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO: NOTIFICAR al señor JOTA ERRE BENAVIDES LIZCANO en calidad de hijo del causante, del curso de este juicio sucesoral en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso. y, para que manifieste si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido, quedándole a salvo los derechos que les confiere los incisos 2 y 3 del artículo 1289 del Código Civil. Se les concede un término de 20 días para el ejercicio de su derecho.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso a el abogado JEISON MANUEL SANCHEZ MOTTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.722.433 y Tarjeta Profesional No. 233.562, en los términos y para los propósitos en el mandato conferido.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 4 No. 69-15 con número de Matrícula Inmobiliaria 120-98554 y código catastral: No. 010103520002000, de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad Popayán. OFICIESE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4774e87b0e13be57d5f79c9312e592e345c06f0512aedb39d53ec2e3a64a3fc**

Documento generado en 24/05/2023 05:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>